



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA

Acuerdo del pleno de fecha 22 de septiembre de 2022 de la Entidad La Guardia por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se detalla a continuación, el pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolaguardia.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

Cuota tributaria. Sobre las cuotas de tarifas señalada en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el 1,40.

Artículo 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Artículo 4.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en ese término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.

1. La cuota de este impuesto será bonificada con un 75% para los vehículos declarados históricos por la respectiva comunidad autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, de conformidad con el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Para que se aplique esta bonificación de carácter rogado, los interesados deberán presentar una solicitud de bonificación, expresando y acreditando las circunstancias que determinan la aplicación de la bonificación.

La aplicación de esta bonificación tendrá efectos al año siguiente al de la solicitud.

2. Los vehículos automóviles de la clase turismo menos contaminantes gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje y plazo correspondiente según sus características siempre que cumplan las condiciones establecidas a continuación:



Los vehículos de motor 100% eléctrico y los vehículos de emisiones nulas o cero emisiones, que obtengan de la Dirección General de Tráfico la etiqueta distintiva ambiental "0 Emisiones", disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 %, en ambos casos con carácter indefinido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

	TOTAL EN EUROS
TURISMOS	
1. MENOS 8 H.P.	17,42
2. DE 8 HASTA 11,99 H.P.	47,03
3. DE 12 HASTA 15,99 H.P.	99,28
4. DE 16 HASTA 19,99 H.P.	123,66
5. DE 20 H.P. EN ADELANTE	154,56
AUTOBUSES	
1. MENOS DE 21 PLAZA	114,95
2. DE 21 A 50 PLAZAS	163,72
3. MAS DE 50 PLAZAS	204,65
CAMIONES	
1. MENOS DE 1000 KG. CARGA	58,35
2. DE 1000 KG. A 2999 KG. CARGA	114,95
3. MAS DE 2999 KG. A 9999 KG.	163,72
4. MAS DE 9999 KG. CARGA	204,65
TRACTORES	
1. MENOS DE 16 H.P.	24,38
2. DE 16 A 25 H.P.	38,32
3. MAS DE 25 H.P.	114,95
REMOLQUES	
1. MENOS DE 1000 KG. CARGA	24,38
2. DE 1000 HASTA 2999 KG.	38,32
3. MAS DE 3000 KG. CARGA	114,95
OTROS VEHÍCULOS	
1. CICLOMOTORES	6,10
2. MOTOC. HASTA 125 CC	6,10
3. MOTOC. MAS DE 125 CC HAS 250 CC	10,45
4. MOTOC. MAS DE 250 HASTA 500 CC	20,91
5. MOTOC. MAS DE 500 HASTA 1000 CC	41,80
6. MOTOC. MAS DE 1000 CC	83,60